

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0188-2024-MDH

Hualgayoc, 29 de noviembre del 2024.

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 61-2024-MDH/GAJ/NRPC de fecha 28 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, PROVEÍDO S/N de la Gerencia Municipal de fecha 27 de noviembre del 2024, INFORME N° 0266-2024-MDH-GIDUR de fecha 26 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, INFORME N° 1215-2024-CACB/SGODUR-MDH de fecha 26 de noviembre del 2024 emitido por la Subgerencia de Obras, INFORME N° 001-2024-MDH/EFC/IO de fecha 25 de noviembre del 2024 emitido por la Coordinadora de Obra, CARTA N° 1593-2024/GG&DS/GF de fecha 21 de noviembre del 2024 emitido por el Superintendente de Desarrollo Social de la empresa Gold Fields La Cima S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado establece que “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es “dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” concordante con el artículo 43°, que señala “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*;



Que, el Primer Párrafo del art. 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la Materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituida de su jurisdicción y a falta de ellos con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, la cual tiene por finalidad *“regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental”*;



Que en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, en su literal “k” del numeral 6.8.2 de la directiva establece que el Residente de Obra principalmente las funciones siguientes:

“(…) k) Requerir oportunamente, con el debido sustento y para su aprobación, las modificaciones que sean necesarias en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado. (...)”

Además, en el mismo compendio se tiene el literal h del numeral 6.8.3. de la directiva, el supervisor cumple principalmente las funciones siguientes:

“(…) h) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra. (...)”

Así mismo, en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, se contempla la posibilidad que una obra que venga siendo ejecutada por administración directa pueda realizar modificaciones al expediente técnico de obra (siendo para el presente caso la de adicional con deductivo vinculante), encontrándose plasmado en el numeral 7.3.6. el cual determina:

“Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.



Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.



En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.



Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico.”

Así también el numeral 7.3.4 de la directiva, menciona que solo se procederá a ejecutar modificaciones en la etapa de ejecución física, cuando éste sea aprobado por el órgano competente de la entidad y previamente registrado en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, cuando corresponda;

Que, mediante CARTA N° 1593-2024/GG&DS/GF de fecha 21 de noviembre del 2024 emitido por el Superintendente de Desarrollo Social de la empresa Gold Fields La Cima S.A., solicita a la Entidad Edil el desarrollar las gestiones para la aprobación del expediente de adicional de obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2613957, con la finalidad de poder continuar con la ejecución de manera eficiente, anexando para su revisión y aprobación los documentos: aspectos generales de la obra, sustento técnico, memoria de cálculo, metrados, presupuesto adicional de obra N° 1, análisis de precios unitarios, relación de insumos, presupuesto deductivo de obra N° 1, asientos de cuaderno de obra, contrato de obra y planos.

Con INFORME N° 001-2024-MDH/EFC/IO de fecha 25 de noviembre del 2024 emitido por la Coordinadora de Obra, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde brinda OPINIÓN FAVORABLE al expediente técnico de adicional deductivo de obra N° 01, del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2613957. Donde en el punto “IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” se menciona lo siguiente: “(…)

- ❖ *Los trabajos de adicional de obra comprenden la ejecución de muros de encausamiento de concreto armado, canal de concreto armado e instalación de tubería de TMC 36”, esto debido a que el proyecto en mención se ha desarrollado en un lecho de quebrada, cuyas características topográficas conocidas (forma cóncava), ocasiona que la escorrentía superficial, se concentre hacia su eje, mismo que coincide*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



con el trazo y emplazamiento de la estructura de captación, tratamiento y cerco perimétrico, lo cual pone en peligro la infraestructura a proyectar, así como el riesgo de contaminación del agua proveniente de la captación. Esta condición desfavorable, obliga a desarrollar trabajos no contemplados en el expediente técnico que garanticen el óptimo funcionamiento del sistema de captación, salvaguardando la integridad de la infraestructura. El monto del adicional de obra asciende a S/ 85,182.05 (ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos), correspondiente al 18.288% del monto del contrato original.

- ❖ Respecto al deductivo de obra, se ha definido y sustentado por parte de los responsables de obra, Residente y Supervisor, la inejecución de algunos componentes contemplados en el expediente técnico original, como son la demolición de la captación de agua, puesto que aún está en funcionamiento, así como el Plan de Contingencia, que involucra los trabajos para la instalación de 02 tanques de almacenamiento de 10 mil litros cada uno. Complementariamente se ha definido la no construcción de la losa de ingreso y patio de maniobras, puesto que generaría problemas sociales con los propietarios, esto según lo manifestado en el expediente técnico del adicional deductivo en análisis. El monto del adicional de obra asciende a S/ 85,182.05 (ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos), correspondiente al 18.288% del monto del contrato original.
- ❖ Como balance final entre adicional y deductivo de obra se tiene un monto de S/ 0.00, lo cual no representa incidencia alguna respecto del monto del contrato, es decir no se requiere presupuestos adicionales para el desarrollo de los trabajos detallados en el presente expediente técnico.
- ❖ El plazo de ejecución del presente adicional deductivo de obra es de 15 días calendarios. (...)"

Que con INFORME N° 1215-2024-CACB/SGODUR-MDH de fecha 26 de noviembre del 2024 emitido por la Subgerencia de Obras, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde brinda OPINIÓN FAVORABLE al expediente Técnico de Adicional Deductivo de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SALDO DE OBRA" con CUI N° 2613957. Donde en el punto "IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" se menciona lo siguiente: "(...)"

- ❖ Los trabajos de adicional de obra comprenden la ejecución de muros de encausamiento de concreto armado, canal de concreto armado e instalación de tubería de TMC 36", esto debido a que el proyecto en mención se ha desarrollado en un lecho de quebrada, cuyas características topográficas conocidas (forma cóncava), ocasiona que la escorrentía superficial, se concentre hacia su eje, mismo que coincide con el trazo y emplazamiento de la estructura de captación, tratamiento y cerco perimétrico, lo cual pone en peligro la infraestructura a proyectar, así como el riesgo de contaminación del agua proveniente de la captación. Esta condición desfavorable, obliga a desarrollar trabajos no contemplados en el expediente técnico que garanticen el óptimo funcionamiento del sistema de captación, salvaguardando la integridad de la infraestructura. El monto del adicional de obra asciende a S/ 85,182.05 (ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos), correspondiente al 18.288% del monto del contrato original.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- ❖ Respecto al deductivo de obra, se ha definido y sustentado por parte de los responsables de obra, Residente y Supervisor, la inexecución de algunos componentes contemplados en el expediente técnico original, como son la demolición de la captación de agua, puesto que aún está en funcionamiento, así como el Plan de Contingencia, que involucra los trabajos para la instalación de 02 tanques de almacenamiento de 10 mil litros cada uno. Complementariamente se ha definido la no construcción de la losa de ingreso y patio de maniobras, puesto que generaría problemas sociales con los propietarios, esto según lo manifestado en el expediente técnico del adicional deductivo en análisis. El monto del adicional de obra asciende a S/ 85,182.05 (ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos), correspondiente al 18.288% del monto del contrato original.
- ❖ Como balance final entre adicional y deductivo de obra se tiene un monto de S/ 0.00, lo cual no representa incidencia alguna respecto del monto del contrato, es decir no se requiere presupuestos adicionales para el desarrollo de los trabajos detallados en el presente expediente técnico.
- ❖ El plazo de ejecución del presente adicional deductivo de obra es de 15 días calendarios. (...)”

Mediante INFORME N° 0266-2024-MDH-GIDUR de fecha 26 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia Municipal donde remite la CONFORMIDAD de expediente de prestación adicional y deductivo de Obra N° 01. Donde en el punto “V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” menciona lo siguiente: Donde en el punto “IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” se menciona lo siguiente: “(...



- ❖ Los trabajos de adicional de obra comprenden la ejecución de muros de encausamiento de concreto armado, canal de concreto armado e instalación de tubería de TMC 36”, esto debido a que el proyecto en mención se ha desarrollado en un lecho de quebrada, cuyas características topográficas conocidas (forma cóncava), ocasiona que la escorrentía superficial, se concentre hacia su eje, mismo que coincide con el trazo y emplazamiento de la estructura de captación, tratamiento y cerco perimétrico, lo cual pone en peligro la infraestructura a proyectar, así como el riesgo de contaminación del agua proveniente de la captación. Esta condición desfavorable, obliga a desarrollar trabajos no contemplados en el expediente técnico que garanticen el óptimo funcionamiento del sistema de captación, salvaguardando la integridad de la infraestructura. El monto del adicional de obra asciende a S/ 85,182.05 (ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos), correspondiente al 18.288% del monto del contrato original.
- ❖ Respecto al deductivo de obra, se ha definido y sustentado por parte de los responsables de obra, Residente y Supervisor, la inexecución de algunos componentes contemplados en el expediente técnico original, como son la demolición de la captación de agua, puesto que aún está en funcionamiento, así como el Plan de Contingencia, que involucra los trabajos para la instalación de 02 tanques de almacenamiento de 10 mil litros cada uno. Complementariamente se ha definido la no construcción de la losa de ingreso y patio de maniobras, puesto que generaría problemas sociales con los propietarios, esto según lo manifestado en el expediente técnico del adicional deductivo en análisis. El monto del adicional de obra asciende a

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



S/ 85,182.05 (ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos), correspondiente al 18.288% del monto del contrato original.

- ❖ Como balance final entre adicional y deductivo de obra se tiene un monto de S/ 0.00, lo cual no representa incidencia alguna respecto del monto del contrato, es decir no se requiere presupuestos adicionales para el desarrollo de los trabajos detallados en el presente expediente técnico.
- ❖ El plazo de ejecución del presente adicional deductivo de obra es de 15 días calendarios. (...)

Mediante PROVEÍDO S/N de la Gerencia Municipal de fecha 27 de noviembre del 2024, se le solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto del expediente Técnico de Adicional Deductivo de Obra N° 01 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957.

Con INFORME LEGAL N° 61-2024-MDH/GAJ/NRPC de fecha 28 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica a la Gerencia Municipal; donde en el punto “V. OPINIÓN” menciona lo siguiente: “(...) OPINA: FAVORABLE a la aprobación de la prestación adicional, además la aprobación del adicional del expediente del adicional deductivo no se requiere presupuestos adicionales para el desarrollo de los trabajos detallados en el presente expediente técnico, conforme se establece en el INFORME N° 001-2024-MDH/EFC/IO, de fecha 26 de noviembre del 2024, (numeral 2.4 del presente informe); INFORME N° 1215-2024-CACB/SGODUR-MDH de fecha 26 de noviembre del 2024 (numeral 2.3 del presente informe) e INFORME N° 0266-2024-MDH-GIDUR recaído con el Reg. S/N, de fecha 27 de noviembre del 2024, (numeral 2.4 del presente informe). (...)” además en el apartado de título “RECOMENDACIÓN” se observa lo siguiente: “5.1. A fin de cumplir con la parte administrativa para la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo debería emitirse el acto resolutivo correspondiente.”

Que, a su vez mediante Proveído S/N de fecha 28 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal traslada el expediente completo (207 folios) a Secretaría General, para emitir resolución de alcaldía y continuar con trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas respecto a la solicitud de prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, para la ejecución de la citada obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para declarar la procedencia;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme a las disposiciones contempladas en la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y contando con el visto bueno de gerencia municipal, gerencia de administración y finanzas, gerencia de planificación y presupuesto, gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural, gerencia de asesoría jurídica, secretaria general;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 85,182.05 (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con 05/100 SOLES), para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SALDO DE OBRA”
con CUI N° 2613957, por los fundamentos expuesto en la parte considerativas de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 85,182.05 (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con 05/100 SOLES), para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SALDO DE OBRA”** con CUI N° 2613957, por los fundamentos expuesto en la parte considerativas de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la diferencia entre el presupuesto adicional y deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 0,00 (CERO SOLES), lo cual no representa incidencia alguna respecto del monto del contrato, es decir no se requiere presupuestos adicionales para el desarrollo de los trabajos detallados en el presente expediente técnico.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural realice el registro en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, la prestación adicional de obra N° 01 aprobada en el artículo primero de la presente resolución, de corresponder.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Informática y estadística la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC


Emzo Dueñas Acuña
ALCALDE